

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO (DECRETO N° 1914/10). AGENTE CON LICENCIA SIN PERCEPCION DE HABERES PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES SUPERIORES DE GOBIERNO.

En el caso que nos convoca no se encuentra habilitada la posibilidad que el agente pueda dar cumplimiento con los requisitos para la promoción condicional de Tramo solicitada, toda vez que el ejercicio de la función superior de Gobierno coloca al causante momentáneamente fuera de su carrera administrativa en la planta permanente de la Administración Pública Nacional por el término en que ejerza esas funciones, lo que impide materialmente continuar con su evaluación de desempeño y capacitación pertinente.

BUENOS AIRES, 19 de diciembre de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio del Interior consulta, en base a la solicitud presentada a fs. 1 por la agente de la planta permanente del Ministerio señalado en el acápite, ..., si la causante, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Directora de Gestión del Conocimiento en el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado de la Secretaría General del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual se le concedió, por medio de la Resolución DGRH N° 44/2010 del Ministerio del Interior, la licencia sin goce de haberes por desempeño de funciones superiores de gobierno contemplada en el artículo 13 apartado II inciso a) (fs. 3/4), se encuentra en condiciones de promover a los Tramos instituidos en el artículo 17, Capítulo VI, Título I, del SINEP, en los términos de lo establecido en su artículo 119, inciso a) y siguientes, según el texto homologado por el Decreto N° 1914/2010.

Las actuaciones vienen acompañadas de un anteproyecto de resolución por la cual se rechaza la solicitud de promoción condicional al Tramo INTERMEDIO a la agente ... en los términos acordados por el artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, según el texto homologado por el Decreto N° 1914/2010, mientras continúa su desempeño como Directora de Gestión del Conocimiento en el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado de la Secretaría General del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

A fs. 10/11, el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de origen señala que previo a emitir parecer requiere de la intervención de la Unidad de Recursos Humanos a efectos de elaborar un informe sobre la situación de la causante frente a la pretensión de promover condicionalmente de Tramo, atento la incorporación de nuevos antecedentes que impactan sobre el caso en estudio.

A fs. 18, de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de origen señala que el caso de la agente ... presenta similitudes al que tramitó mediante los autos MINISTERIO S02:000957/11 (Expediente JGM N° 0038574/11 s/Julio GOLDESTEN), y que concluyó con el pronunciamiento del Dictamen ONEP N° 3761/11, cuya copia luce a fs. 14/15, en el que esta dependencia aclaró los términos en que opera la aplicación del régimen transitorio instituido en el artículo 119 del SINEP sobre la promoción condicional de TRAMO para el supuesto particular de agentes que se encuentran bajo el usufructo de licencias sin goce de haberes por desempeño de funciones superiores de gobierno. Así, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de origen estima que de seguirse el mismo criterio, en este caso correspondería denegar la solicitud promovida por la causante, no sin antes dar previa intervención a esta dependencia a fin de expedirse sobre el particular.

II. En primer lugar, corresponde señalar que la agente ... goza de una licencia extraordinaria sin goce de haberes otorgada mediante la Resolución N° 44/2010 del Ministerio del Interior a los efectos de posibilitar que sea designada para desempeñar funciones superiores de

gobierno en el orden de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto para estos supuesto por el artículo 13), Apartado II, inciso a) del Decreto N° 3413/79, tal cual como surge consignado en el segundo párrafo del considerando de la medida cuya copia luce a fs. 3/4 de los presentes obrados.

Ahora bien, en relación a la consulta planteada sobre la posibilidad o no que os agentes de planta permanente que se encuentran usufructuando licencias sin joco de haberes para desempeñar funciones superiores de Gobierno puedan promover condicionalmente de Tramo, se señala que a tal efecto se acordó un régimen de transición para su efectiva implementación en base al cual el causante presentó su solicitud (v. fs. 1). Este régimen transitorio instituido por única vez que surge del artículo 119 del SINEP dispone que *"A partir del 1º de septiembre de 2010, personal que revistiera a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al ramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o superior. Para acceder a esa promoción, la normativa estableció que el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la C., sobre la base de los siguientes criterios:*

a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de ramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto, siempre que no hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" en las evaluaciones de su desempeño laboral en los períodos correspondientes a su revista 7 los grados CUATRO (4) o Superior.

En el supuesto que hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" y revistare en grado OCHO (8) o superior sólo podrá promover al Tramo INTERMEDIO.

b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. Percibirá la suma restante una vez aprobadas la exigencia de capacitación establecida precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha.

c) En el supuesto que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el presente Convenio Colectivo.

d) Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el empleado, y que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, que no fuera debidamente justificado, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) del presente artículo será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario. En este supuesto, el empleado no podrá volverse a inscribir en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en el presente artículo.

*e) El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, antes de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del 1º de octubre de 2010, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, **antes del 31 de diciembre de 2011.**" (el destacado nos pertenece)*

Al respecto, se señala que en .el caso que nos convoca no se encuentra habilitada la posibilidad que la agente pueda dar cumplimiento con los requisitos para la promoción condicional de Tramo solicitada, toda vez que el ejercicio de la función superior de gobierno coloca a la

causante momentáneamente fuera de su carrera administrativa en la planta permanente de la Administración Pública Nacional por el término en que ejerza esas funciones, lo que impide materialmente continuar con su evaluación de desempeño y capacitación pertinente.

En tal sentido, conforme lo establece en sus artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa N° 446/99, *“Artículo 1º - Ténganse por cumplidos respecto a los agentes incluidos en los regímenes escalafonarios de la Administración Pública Nacional que hayan sido convocados por las máximas autoridades en el ámbito nacional, provincial y/o municipal para cumplir funciones de carácter político y/o de nivel extraescalafonario, a partir de su convocatoria y mientras dure el desempeño de tales tareas, los requisitos de capacitación y de evaluación con la máxima calificación, que para cada caso prevén los respectivos estatutos y/o regímenes escalafonarios vigentes en cada ámbito, según corresponda.*

Asimismo, establécese, con carácter de excepción, que los períodos en que los agentes comprendidos en el párrafo precedente desarrollen las funciones para las cuales fueron convocados serán computados a los efectos de establecer su antigüedad en la Administración Pública Nacional generando asimismo, derecho a las correspondientes licencias anuales ordinarias, a su eventual liquidación y pago al término de sus mandatos, de acuerdo a la antigüedad que registren y al régimen que les resulte aplicable.

Art. 2º - Determinase que los agentes comprendidos en el artículo 1º quedan habilitados a la o las promociones de grado que les correspondan, a partir del primero del mes siguiente a la fecha en que hubieran retomado el ejercicio de sus respectivos cargos escalafonarios”.

Por lo tanto, en el caso que la designación como Directora de Gestión del Conocimiento en el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado de la Secretaría General del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires continúe de modo de no permitir la aplicación del artículo 119 del SINEP y la Resolución SG N° 24/11, al retomarse el ejercicio del respectivo cargo escalafonario quedarían habilitadas la/las promociones de Grado que le correspondan y recién podrá promover de Tramo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del SINEP.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 0048604/2011 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 5231/11